



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

ACUERDO No. PSAA12-9158 DE 2012
(Enero 23 de 2012)

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Juzgado 11 Penal del Circuito de con función de Conocimiento de Bogotá, Distrito Judicial del mismo nombre”.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y, de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 18 de enero de 2012,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, durante el término de seis (6) meses a partir del 25 de enero de 2012, un (1) cargo de Juez Penal del Circuito y un (1) cargo de Sustanciador de Circuito Nominado, adjuntos, en el Juzgado 11 Penal del Circuito con función de Conocimiento de Bogotá.

ARTÍCULO SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 201 de 1997, el Juez creado en el Artículo Primero del presente Acuerdo, tendrá el siguiente código de identificación: **110013104511**.

ARTÍCULO TERCERO.- El Juez adjunto creado en el presente Acuerdo, conocerá del trámite y fallo de los procesos, acciones constitucionales y demás asuntos que le sean repartidos, con excepción de los procesos radicados con los números 110016000102201100214. N.I. 149.759, 110016000014200700432. N.I. 88531, 11001600000200900022. N.I. 101722 y 110016000000200700530. N.I. 49873, los cuales seguirán siendo conocidos por el Juez titular del Despacho.

ARTÍCULO CUARTO.- El Juez adjunto fallará un mínimo de 10 procesos mensuales y tramitará un número no menor a 15 procesos mensuales del Juzgado Penal de Circuito.

ARTICULO QUINTO.- El incumplimiento de las metas fijadas para el Juez adjunto descongestión, así como la disminución de los egresos del Juez titular del Despacho respecto al año anterior, acarrearán la redefinición o terminación de la medida.

ARTÍCULO SEXTO.- El nombramiento de los cargos de descongestión, únicamente procederá hasta que el Director Seccional de Administración Judicial de Bogotá certifique al nominador la disponibilidad de espacios físicos, el mobiliario y la infraestructura tecnológica necesaria para poner en funcionamiento estas medidas de descongestión.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El nombramiento en provisionalidad de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador. Para tal efecto atenderá los criterios fijados por la Corte Constitucional en el fallo C-713 del 15 de julio del año 2008 cuando haya lugar.



No. SC 5780 - 1



No. GP 059 - 1

ARTÍCULO OCTAVO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO NOVENO.- El juez y el empleado de descongestión cumplirán los horarios establecidos para la Rama Judicial.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El Juez de adjunto reportará su gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, en el Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial – SIERJU- dentro de los primeros cinco días de cada mes y se registrarán por el Acuerdo No. 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

PARÁGRAFO: El incumplimiento en el reporte mensual de la gestión podrá acarrear la terminación de la medida

ARTÍCULO ONCE.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, efectuará el seguimiento a la presente medida y rendirá informes mensuales sobre el cumplimiento de las metas de descongestión, a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

ARTÍCULO DOCE.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO TRECE.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO CATORCE.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 17112 del 13 de enero de 2012, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá.

ARTÍCULO QUINCE.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veintitrés (23) días del mes de enero del año dos mil doce (2012).

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente